



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento	Gobierno Municipal Administración: 2018 - 2021	Año: 1 Núm. 22
---	---	-------------------

SUMARIO

Atención al memorándum OPDUE/253/2019, suscrito por el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente a la Autorización de ejecución de obras con los recursos pertenecientes al Programa Impuesto sobre Nómina 2018. -----1

Atención al memorándum OPDUE/254/2019, suscrito por el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente a la Autorización para la ejecución de obras con los recursos pertenecientes al Programa Impuesto sobre Nómina Empresa. -----4

Atención al memorándum OPDUE/252/2019, suscrito por el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente a la Autorización de ejecución de obras con los recursos pertenecientes al Programa Impuesto sobre Nómina 2019. -----7

Atención al memorándum No. CI/040/2019, suscrito por el Director de Administración y Recursos Internos, Lic. José Luis Tovar Vázquez, referente a la baja definitiva por siniestro de un bien mueble. -----9

Atención al memorándum No. DARI/261/2019, suscrito por el Director de Administración y Recursos Internos, Lic. José Luis Tovar Vázquez, referente a la Aprobación de Modificación a la Estructura Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.-----12

Aprobación de modificaciones al Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. ----- 27

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **Atención Al Memorándum OPDUE/253/2019, Suscrito por el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Correspondiente a la autorización de ejecución de obras con Los Recursos Pertencientes al Programa Impuesto Sobre Nómina 2018;** el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM OPDUE/253/2019, SUSCRITO POR EL ING. MARIO CERVANTES MONTOYA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON LOS RECURSOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2018; -----

En uso de la voz el ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, presidente municipal constitucional, hace mención: **CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 FRACCIÓN VIII Y 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 4, 5, 6 Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, FRACCIONES VII Y XII, 44 , 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL QRO.; Y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;
2. El artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. En concordancia, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que, en la ejecución del gasto público, los municipios deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en su Presupuesto de Egresos;
4. El artículo 47, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal estipula que Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM OPDUE/254/2019, SUSCRITO POR EL ING. MARIO CERVANTES
MONTROYA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA,
CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON LOS RECURSOS
PERTENECIENTES AL PROGRAMA IMPUESTO SOBRE NÓMINA EMPRESA; -----**

En uso de la voz el ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, presidente municipal constitucional, hace mención:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 4, 5, 6 Y 57 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, FRACCIONES IV, VII Y XII, 44, 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL QRO.; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan;
2. En correlación a lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
3. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
4. En concordancia, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que, en la ejecución del gasto público, los municipios deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en su Presupuesto de Egresos;
5. De igual forma, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública;
6. En este sentido, el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales; además, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
 - I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

- II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
- III. Los fondos municipales.
7. Atendiendo a lo anterior, el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología solicitó mediante Oficio No. DOPDUE/254/2019, de fecha 11 de julio de 2019, la autorización del Ayuntamiento para la ejecución de obras correspondientes al Programa Impuesto sobre nómina Empresa, quedando de la siguiente manera:





GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ISN EMPRESA
IMPUESTO SOBRE NÓMINA EMPRESA

No.	LOCALIDADES	NOMBRE DEL PROYECTO	INVERSIÓN
1	EL BOTHE	EMPEDRADO DE CAMINO A BANTHI EN LA LOCALIDAD DE EL BOTHÉ	\$ 1,000,000.00
2	EL PINO	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE EL PINO	\$ 500,000.00
3	CHITEJE DE LA CRUZ	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE ACCESO PRINCIPAL 3RA. ETAPA EN LA COMUNIDAD DE CHITEJÉ DE LA CRUZ.	\$ 1,000,000.00
4	SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 1RO.	EMPEDRADO DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 1RO.	\$ 700,000.00
5	SAN FELIPE (SANTIAGO MEXQUITITLAN BO. 6TO.)	EMPEDRADO DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.	\$ 600,000.00
6	SAN NICOLAS DE LA TORRE	EMPEDRADO DE CALLE EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS DE LA TORRE	\$ 500,000.00
7	LOMA LINDA	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE LOS PINOS, EN LA LOCALIDAD DE LOMA LINDA AMEALCO DE BONFIL	\$ 500,000.00
8	EL RINCON DE SAN ILDEFONSO	EMPEDRADO DE CALLE JUAREZ LOMA DE LOS LIRIOS AMEALCO DE BONFIL	\$ 600,000.00
TOTAL			\$ 5,400,000.00

8. En mesa de trabajo realizada en fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, presentó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Comisión de Obras y Servicios Públicos, y demás integrantes del Ayuntamiento, la propuesta de obras a ejecutar

Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, correspondiente a la autorización de ejecución de obras con los recursos pertenecientes al Programa Impuesto Sobre Nómina 2019; el cual señala textualmente: -----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM OPDUE/252/2019, SUSCRITO POR EL ING. MARIO CERVANTES MONTOYA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS CON LOS RECURSOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2019;-----

En uso de la voz el ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, presidente municipal constitucional, hace mención:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 4, 5, 6 Y 57 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, FRACCIONES IV, VII Y XII, 44, 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL QRO.; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan;
2. En correspondencia a lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
3. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
4. En concordancia, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, refiere que, en la ejecución del gasto público, los municipios deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en su Presupuesto de Egresos;
5. De igual forma, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública;
6. En este sentido, el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, además, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
 - II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
 - III. Los fondos municipales.
7. En virtud de lo anterior, y mediante Oficio No. DOPDUE/252/2019, de fecha 11 de julio de 2019, el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó la autorización del Ayuntamiento para la ejecución de obras correspondientes al Programa Impuesto sobre nómina 2019, quedando de la siguiente forma:



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ISN 2019

IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2019

No.	LOCALIDADES	NOMBRE DEL PROYECTO	INVERSIÓN
1	SAN NICOLAS DE LA TORRE	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LA TORRE. AMEALCO DE BONFIL	\$ 500,000.00
2	TENASDA (BARRIO DE SAN ILDEFONSO)	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE TENASDA (BARRIO DE SAN ILDEFONSO) AMEALCO DE BONFIL	\$ 500,000.00
3	QUIOTILLOS	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE QUIOTILLOS, AMEALCO DE BONFIL	\$ 500,000.00
4	GUADALUPE EL TERRERO	EMPEDRADO DE CAMINO EN EL TORIL LOCALIDAD DE GUADALUPE EL TERRERO AMEALCO DE BONFIL	\$ 800,000.00
5	JACAL DE LA PIEDAD	REHABILITACIÓN DE CAMINO PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE JACAL DE LA PIEDAD AMEALCO DE BONFIL	\$ 800,000.00
6	YOSPHI	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE YOSPHÍ. AMEALCO DE BONFIL	\$ 500,000.00
7	HACIENDA BLANCA	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE HACIENDA BLANCA AMEALCO DE BONFIL	\$ 400,000.00
8	AMEALCO DE BONFIL	REHABILITACIÓN DEL PARQUE RECREATIVO CERRO DE LOS GALLOS, AMEALCO DE BONFIL	\$ 2,000,000.00
9	AMEALCO DE BONFIL	REHABILITACIÓN DE CALLES ALREDEDOR DEL MERCADO MUNICIPAL EN AMEALCO DE BONFIL	\$ 11,000,000.00
10	AMEALCO DE BONFIL	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA EL VICARIO EN AMEALCO DE BONFIL	\$ 2,000,000.00
11	EL LINDERO	EMPEDRADO DE CAMINO AL TERRERO EN LA LOCALIDAD DE EL LINDERO AMEALCO DE BONFIL	\$ 1,000,000.00
12	CHITEJE DE GARABATO	EMPEDRADO DE CAMINOS EN LA LOCALIDAD DE CHITEJÉ DEL GARABATO AMEALCO DE BONFIL	\$ 1,000,000.00
13	LAS SALVAS	EMPEDRADO DE CAMINOS EN LA LOCALIDAD DE LAS SALVAS	\$ 1,000,000.00
14	EL RINCON DE SAN ILDEFONSO	EMPEDRADO DE CAMINO SALTO NEGRO EN LA LOCALIDAD DE RINCÓN DE SAN ILDEFONSO	\$ 500,000.00
15	LLANO LARGO	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE LLANO LARGO	\$ 500,000.00
16	GALINDILLO	EMPEDRADO DE CALLE EN LA LOCALIDAD DE GALINDILLO	\$ 500,000.00
17	EL RINCON	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE EL RINCÓN	\$ 1,000,000.00
18	SAN PEDRO TENANGO	EMPEDRADO DE CAMINO A LA LADERA EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TENANGO	\$ 1,000,000.00
19	AMEALCO DE BONFIL	REHABILITACIÓN DE LA CALLE VICENTE GUERRERO EN AMEALCO DE BONFIL	\$ 1,500,000.00
20	SAN MARTIN	EMPEDRADO DE CAMINOS EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN	\$ 1,000,000.00
21	SANTIAGO MEXQUITITLAN BARR. 5TO. (EL PASTOREO)	EMPEDRADO DE CAMINO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 5TO.	\$ 500,000.00
TOTAL			\$ 28,500,000.00

8. En mesa de trabajo realizada en fecha 19 de julio de 2019, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, presentó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Comisión de Obras y Servicios Públicos, y demás integrantes del Ayuntamiento, la propuesta de obras a ejecutar con los recursos del Programa Impuesto sobre nómina 2019, dictaminando su procedencia para votación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIÓN XII, 49 y 50 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.; Y

CONSIDERANDO

1. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
2. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, e igualmente, los Ayuntamientos de los mismos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno municipal cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la correcta administración de su patrimonio, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
3. La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece en su Artículo 59 que corresponde sólo a los Comités otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes;
4. De acuerdo al considerando anterior, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, en sesión de fecha 8 de julio de 2019, autorizo para realizar la baja administrativa y contable de una bien mueble propiedad del municipio.
5. Mediante memorándum número CI/040/2019, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de julio de 2019, el Director de Administración y Recursos internos, y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Lic. José Luis Tovar Vázquez, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, poner a consideración de este Ayuntamiento la baja definitiva por siniestro de un bien mueble propiedad del municipio, siendo este el vehículo Nissan Tsuru 2017 con número de inventario 5411000002-16 y número de serie 3N1EB31S2HK329887, acompañando a su escrito la siguiente documentación:
 - a. Lista con descripción del bien mueble a dar de baja
 - b. Copia simple de contrato de comodato MAQ-OC/011/2019, suscrito con el Sistema Municipal DIF de Amealco
 - c. Copia simple del registro de denuncia CI/QRO/6924/2019
 - d. Copia simple del Acta No. 8 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
6. Asimismo, en mesa de trabajo realizada el día 19 de julio de 2019, la Dirección de Administración y Recursos Internos presentó de manera detallada a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y demás integrantes del Ayuntamiento, el expediente descrito en el considerando anterior, dictaminando necesaria y procedente la aprobación de baja del bien descrito ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN AL MEMORÁNDUM NO. DARI/261/2019, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS INTERNOS, LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ, REFERENTE A LA
APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; -----

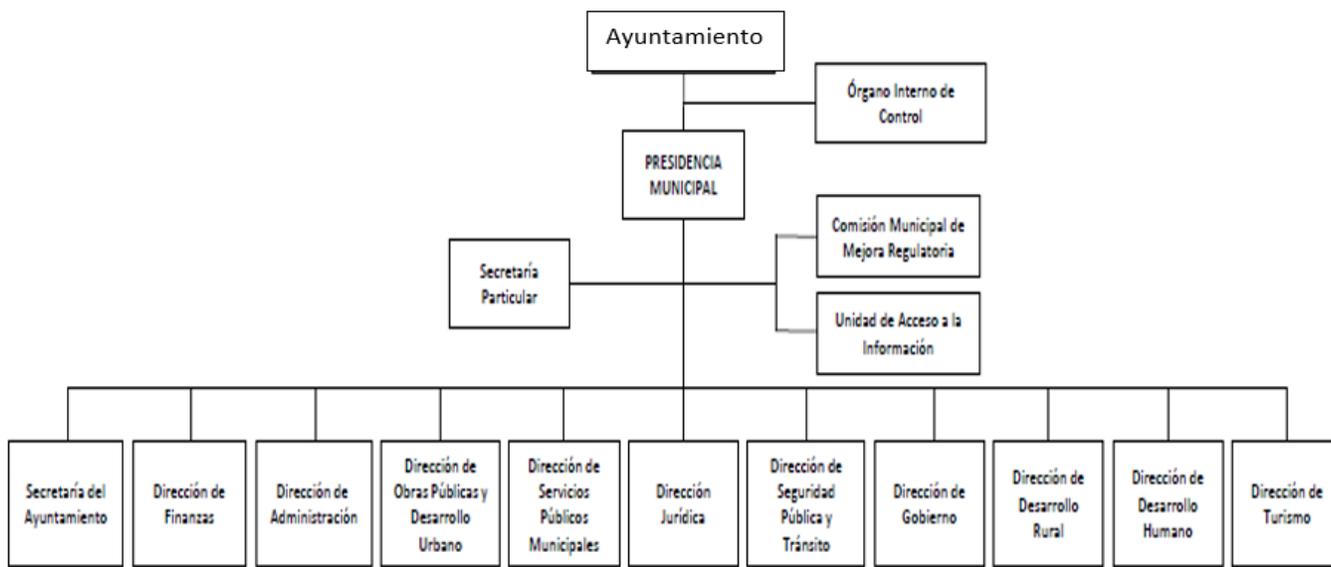
En uso de la voz el ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, presidente municipal constitucional, hace mención:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I Y V, 44, 146 y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y, a través de sus Ayuntamientos, se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. En concordancia, el artículo 2 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
3. Asimismo, el artículo 30 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
4. Igualmente, el artículo 44 de la Ley supra citada menciona que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento, Administración Pública 2015-2018, tuvo a bien aprobar el Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 02 de junio de 2017. En cuyo cuerpo legal, se señalaba la estructura orgánica, objetivo y niveles jerárquicos de cada área de la Administración Pública Municipal.
6. No obstante, lo anterior y en virtud del Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Amealco de Bonfil, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de este Municipio, aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación a la Estructura Orgánica Municipal, modificaciones que incluían la separación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Social y la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
7. Atendiendo a las necesidades operativas del propio Municipio, y a fin de contar con una adecuada organización que se refleje en una mejor atención a la ciudadanía, el Director de Administración y

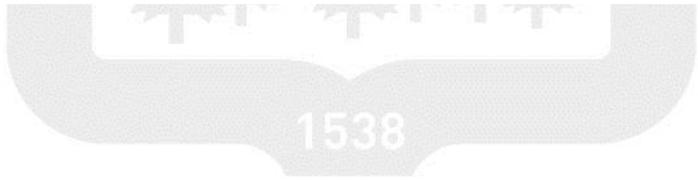
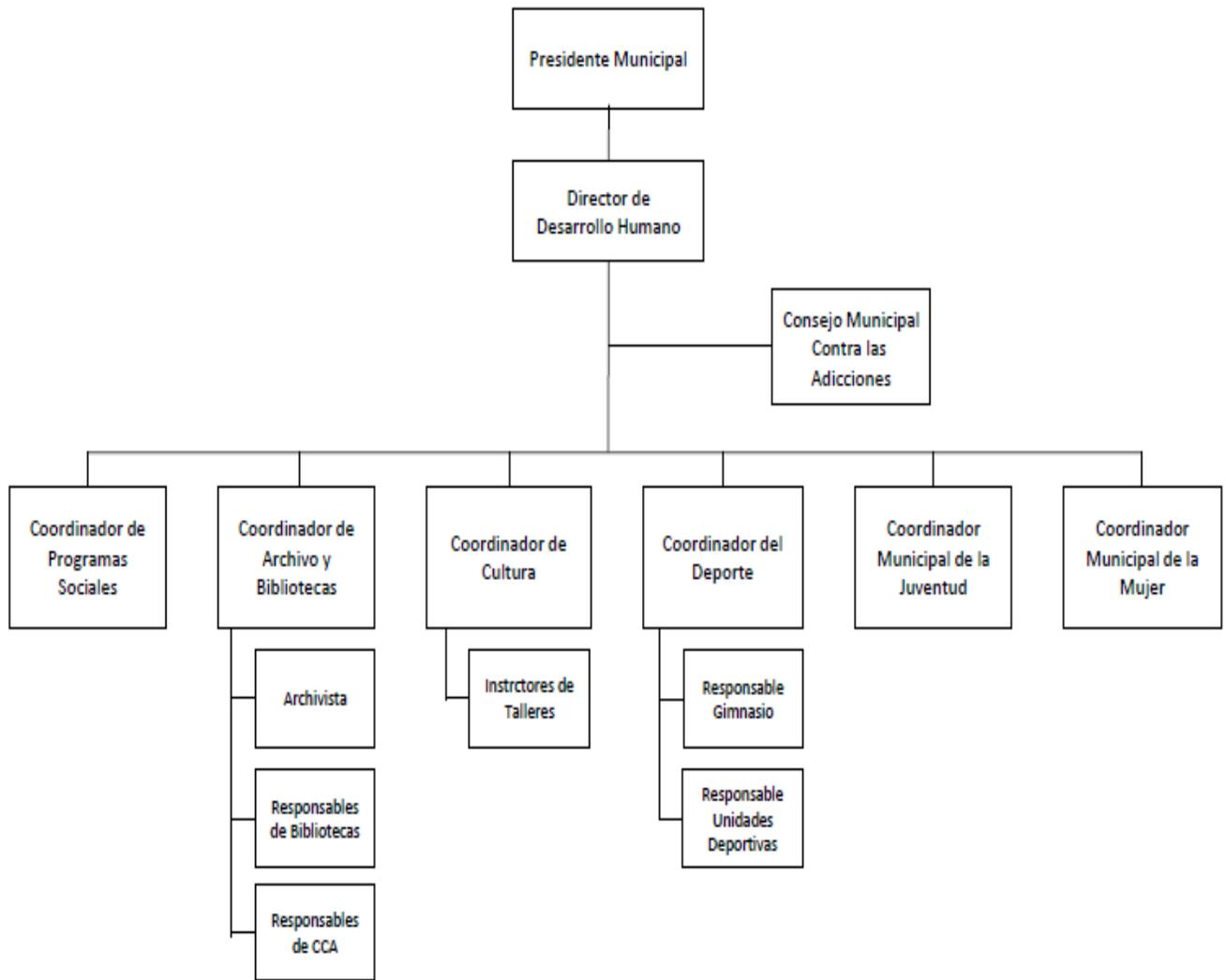
Recursos Internos, Lic. José Luis Tovar Vázquez, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el memorándum No. DARI/261/2019 de fecha 19 de julio de 2019, documento en el cual expone la modificación a la Estructura Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, toda vez que es necesario alinearla al Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, así como a las demandas actuales, modificación que se detalla a continuación:

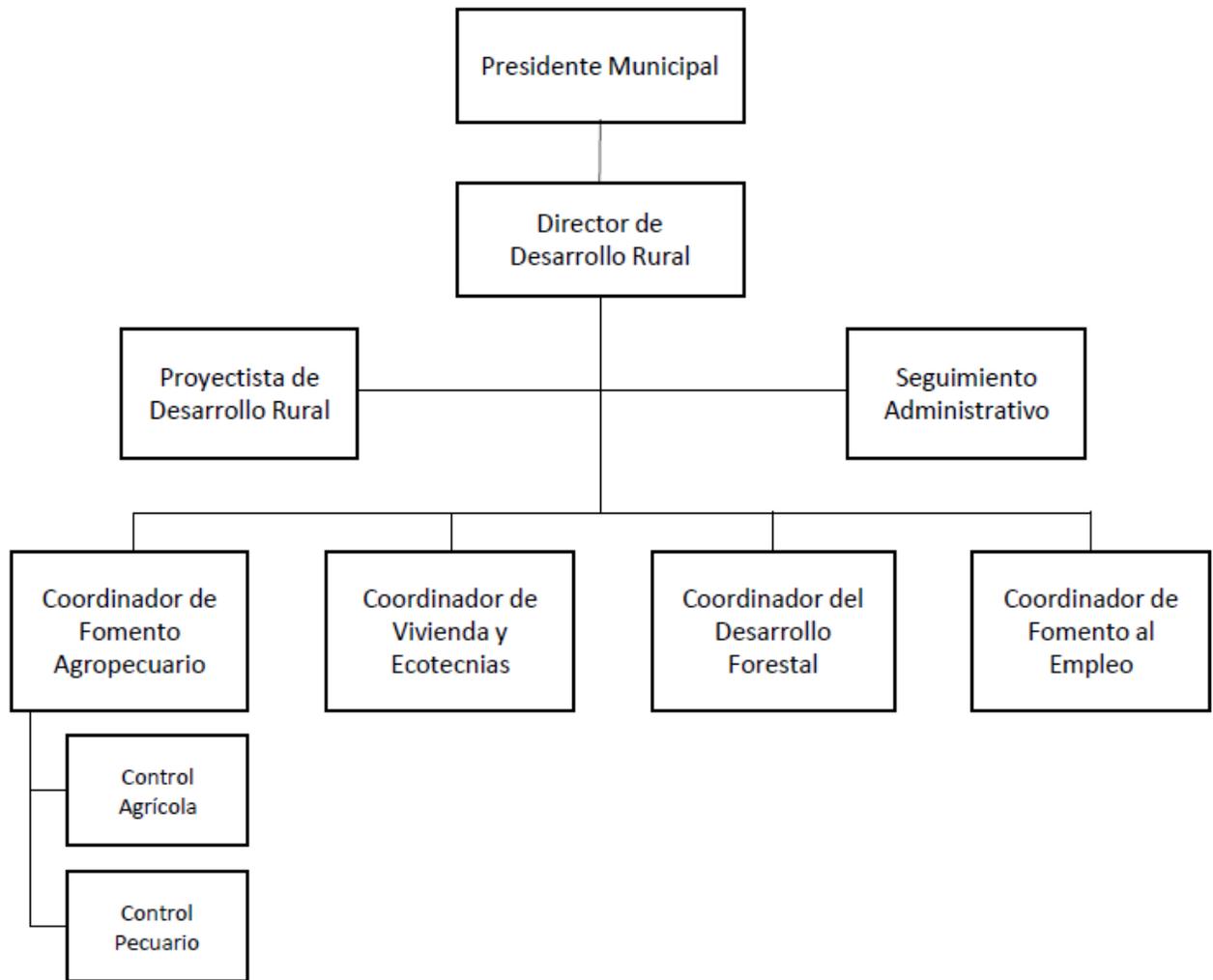


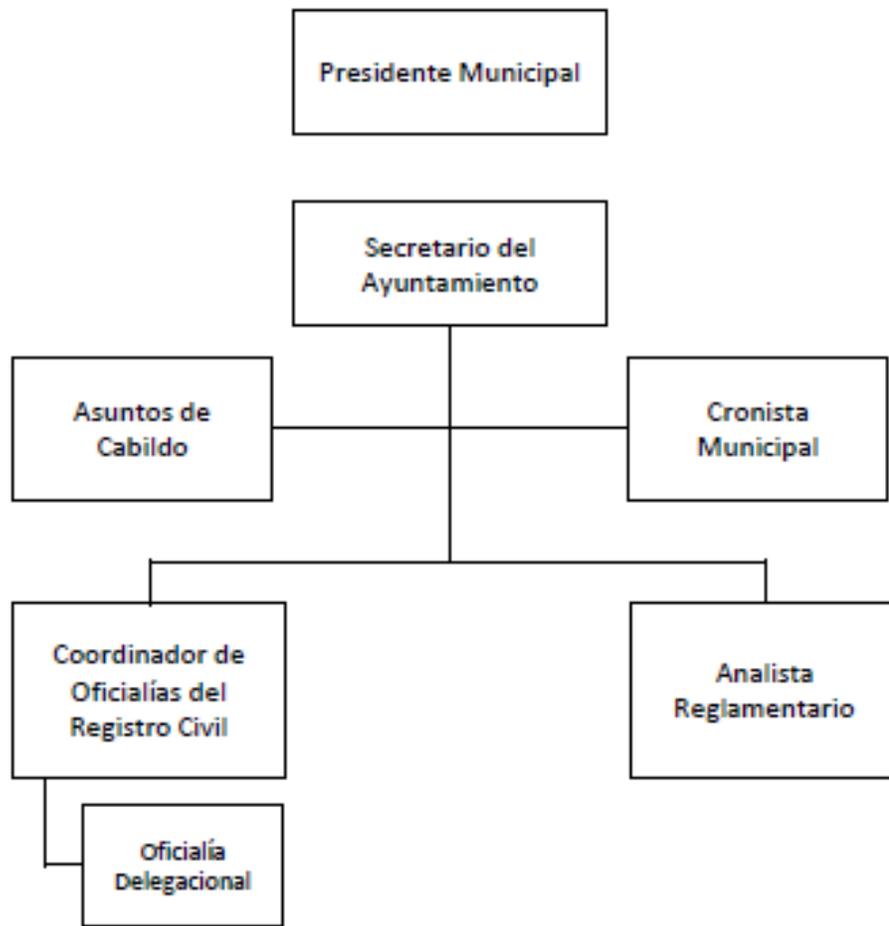
Organismo desconcentrado

Sistema Municipal DIF

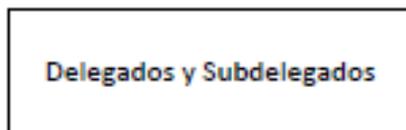
1538

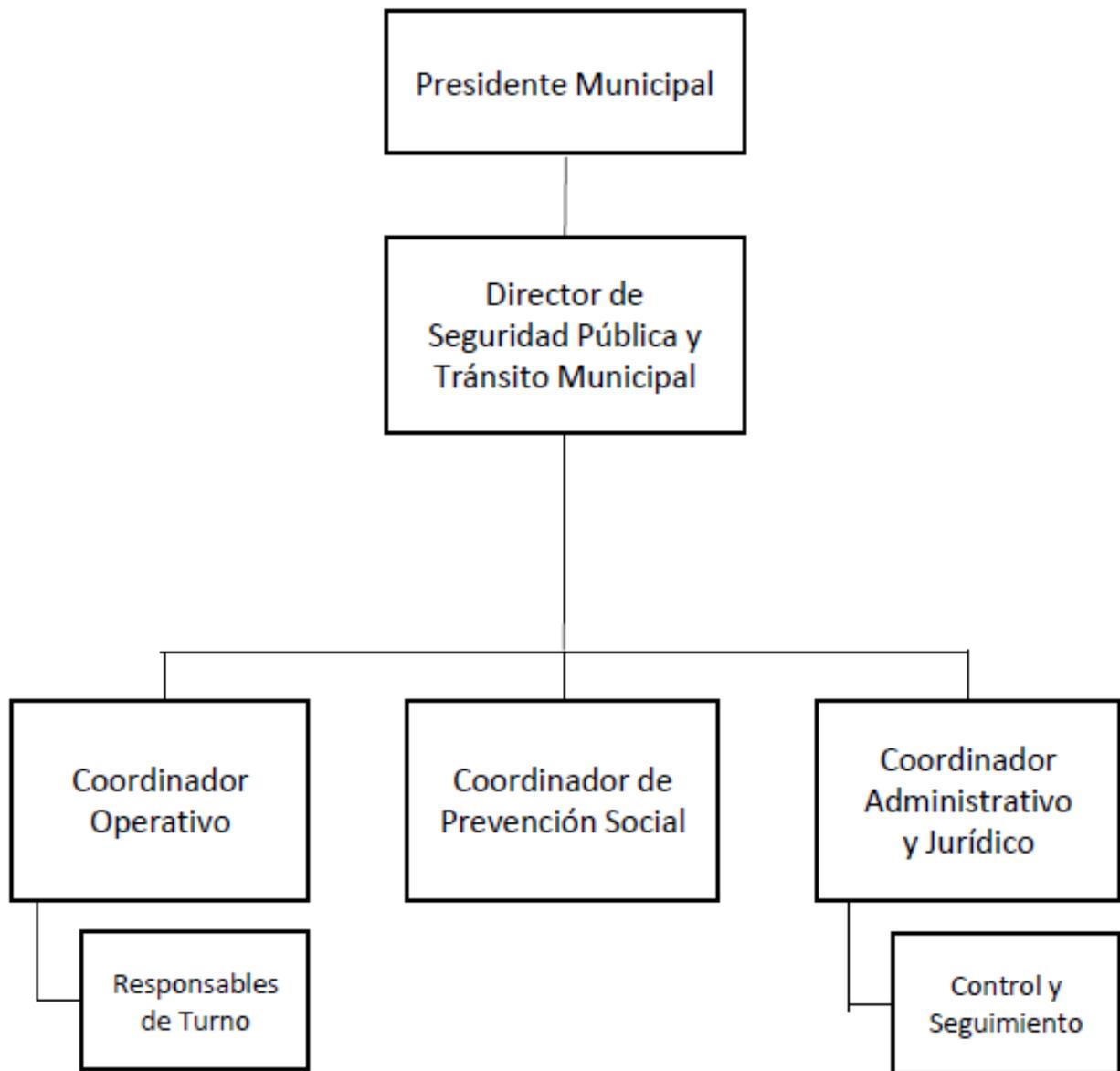


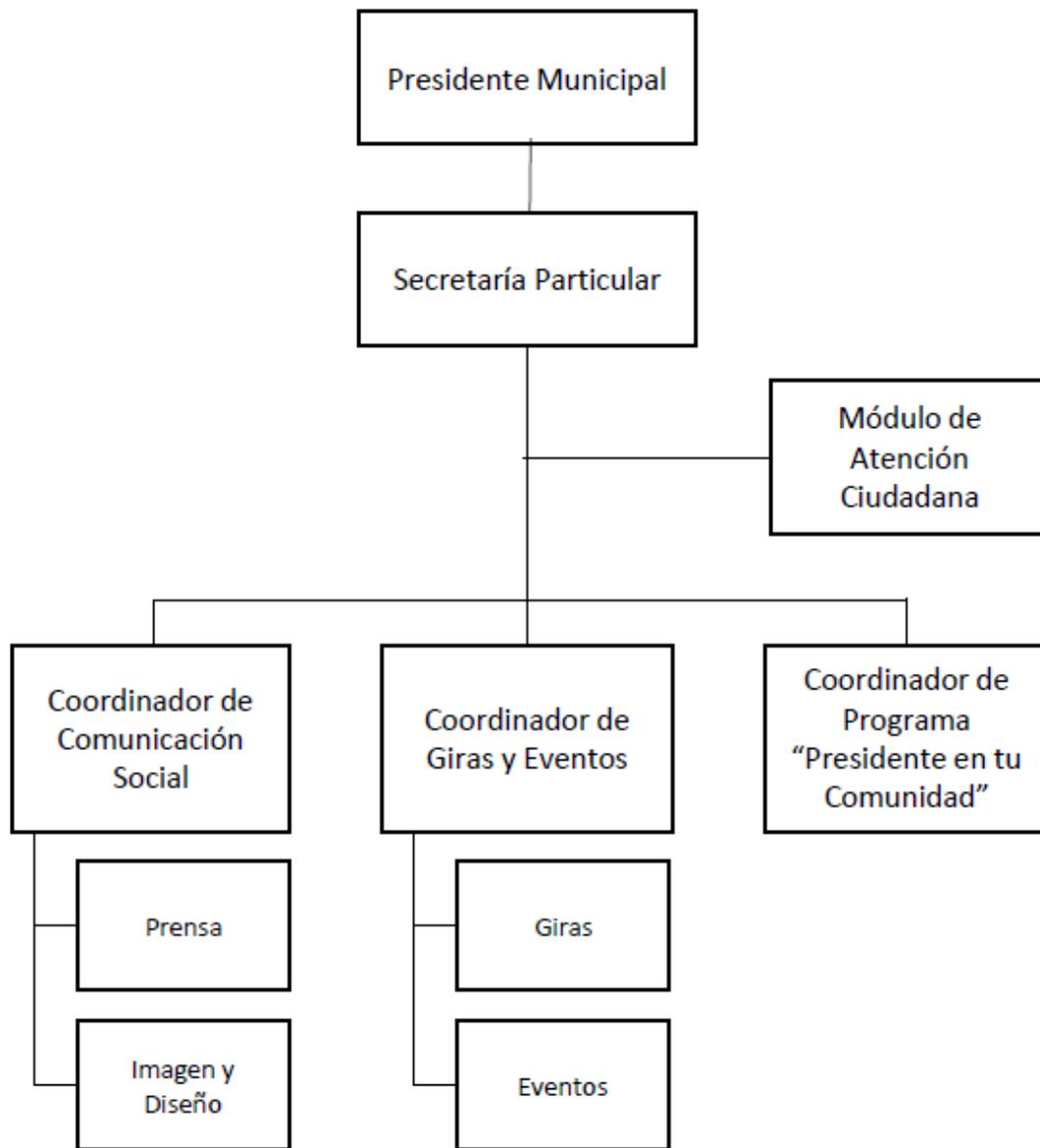




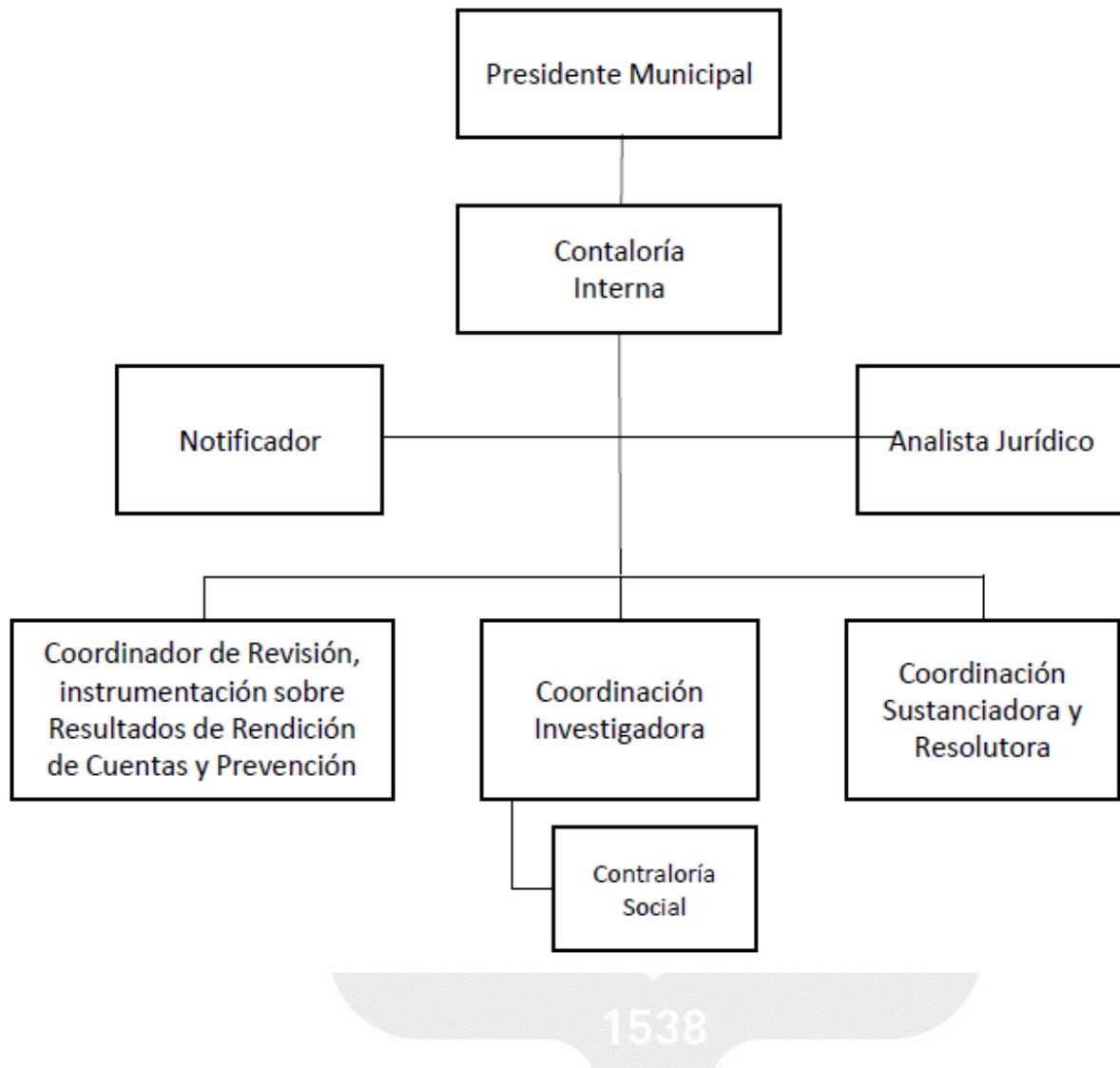
Autoridades Auxiliares

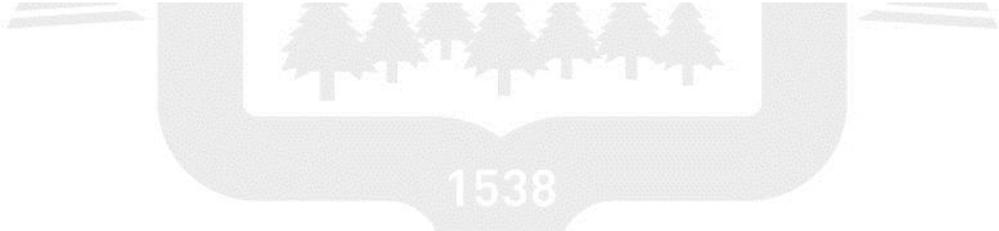
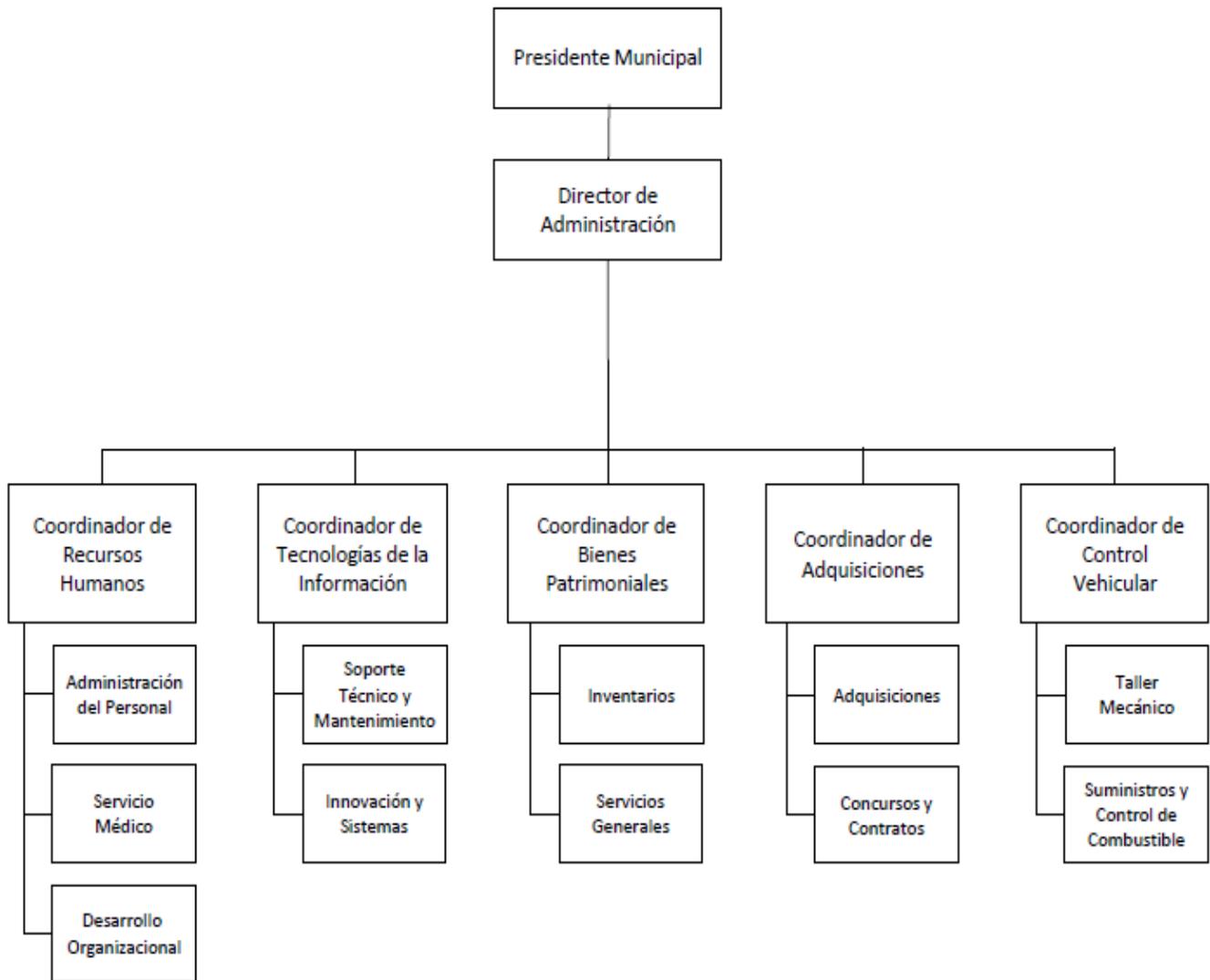


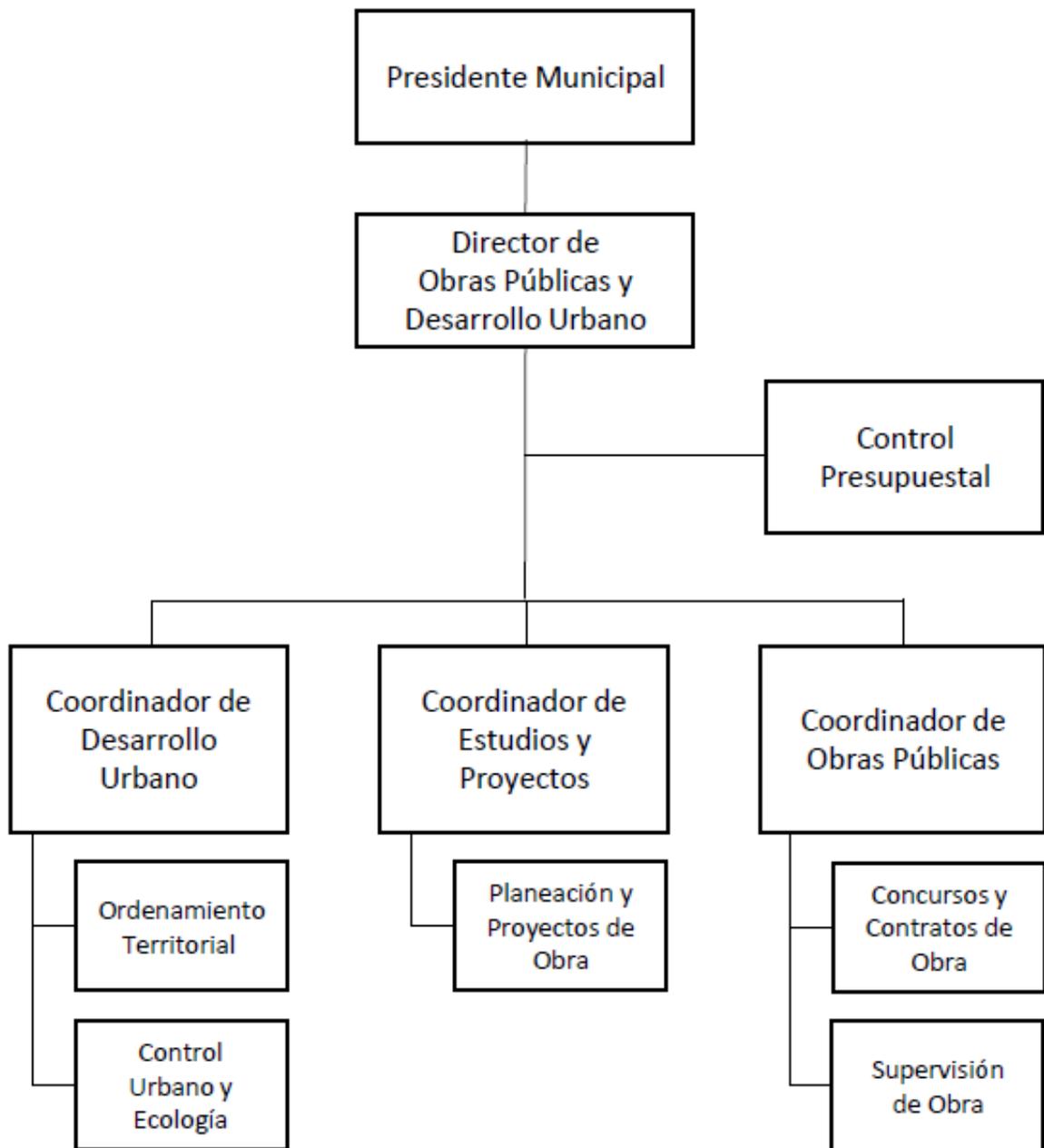


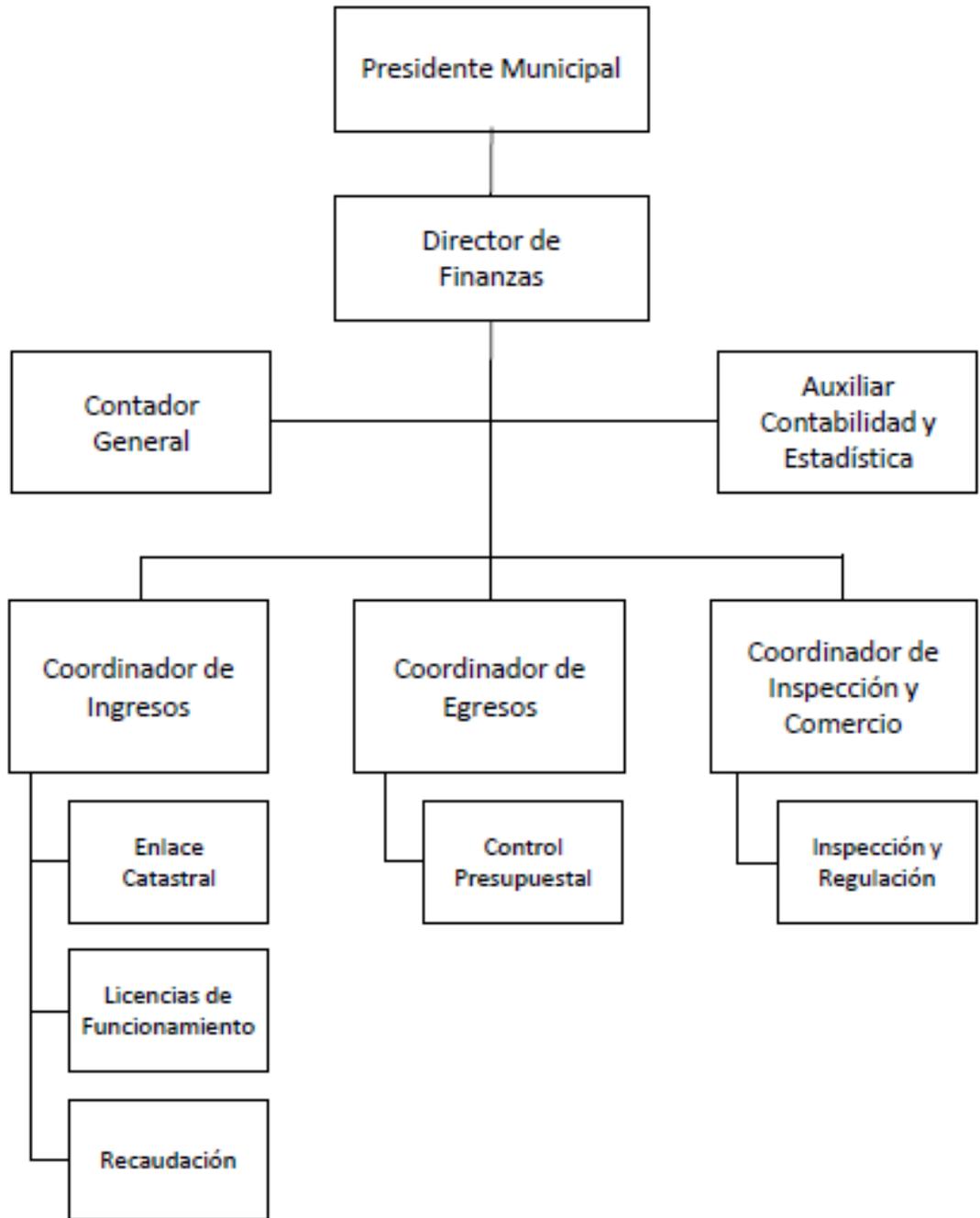


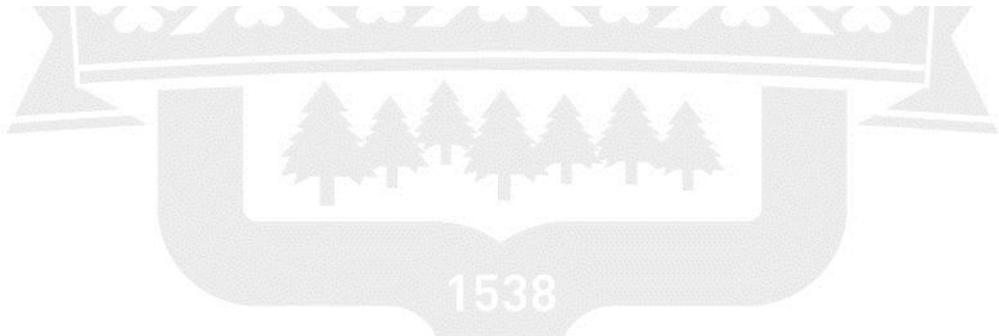
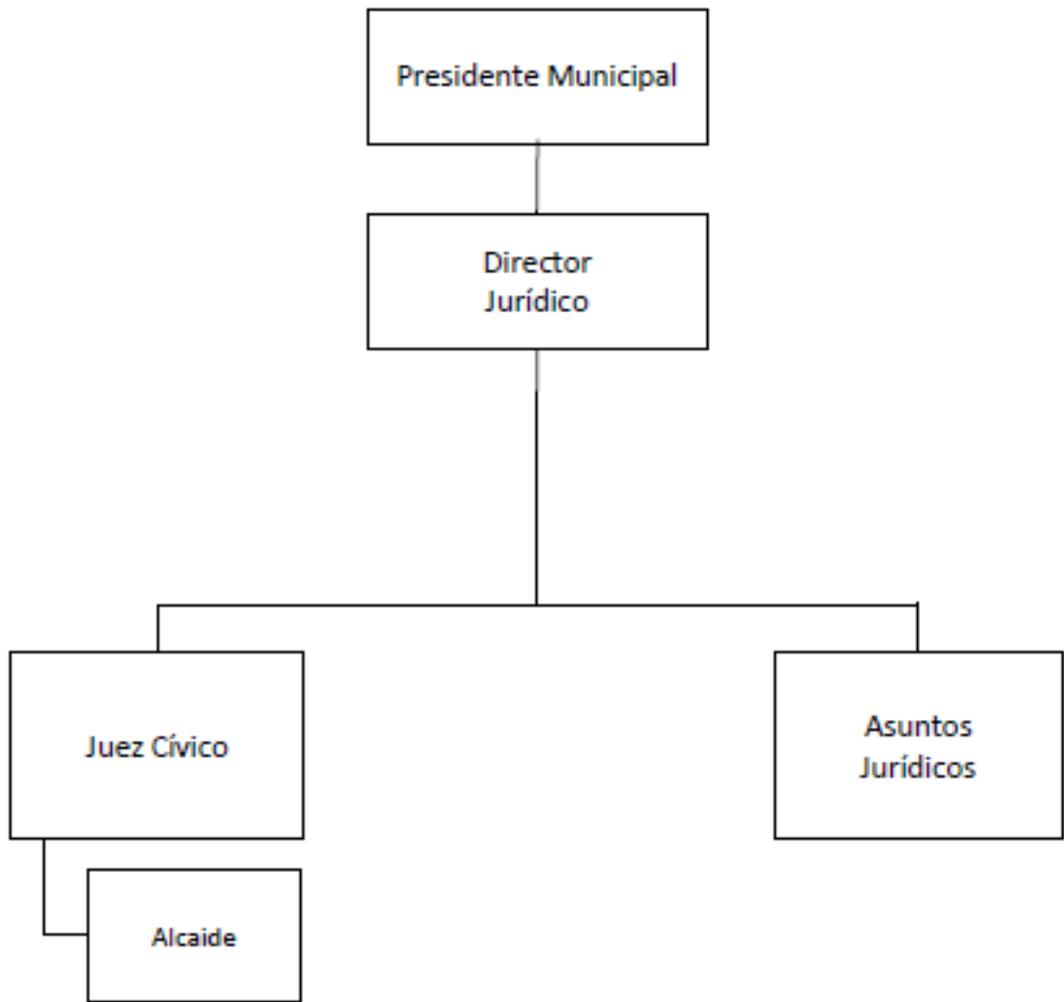
1538

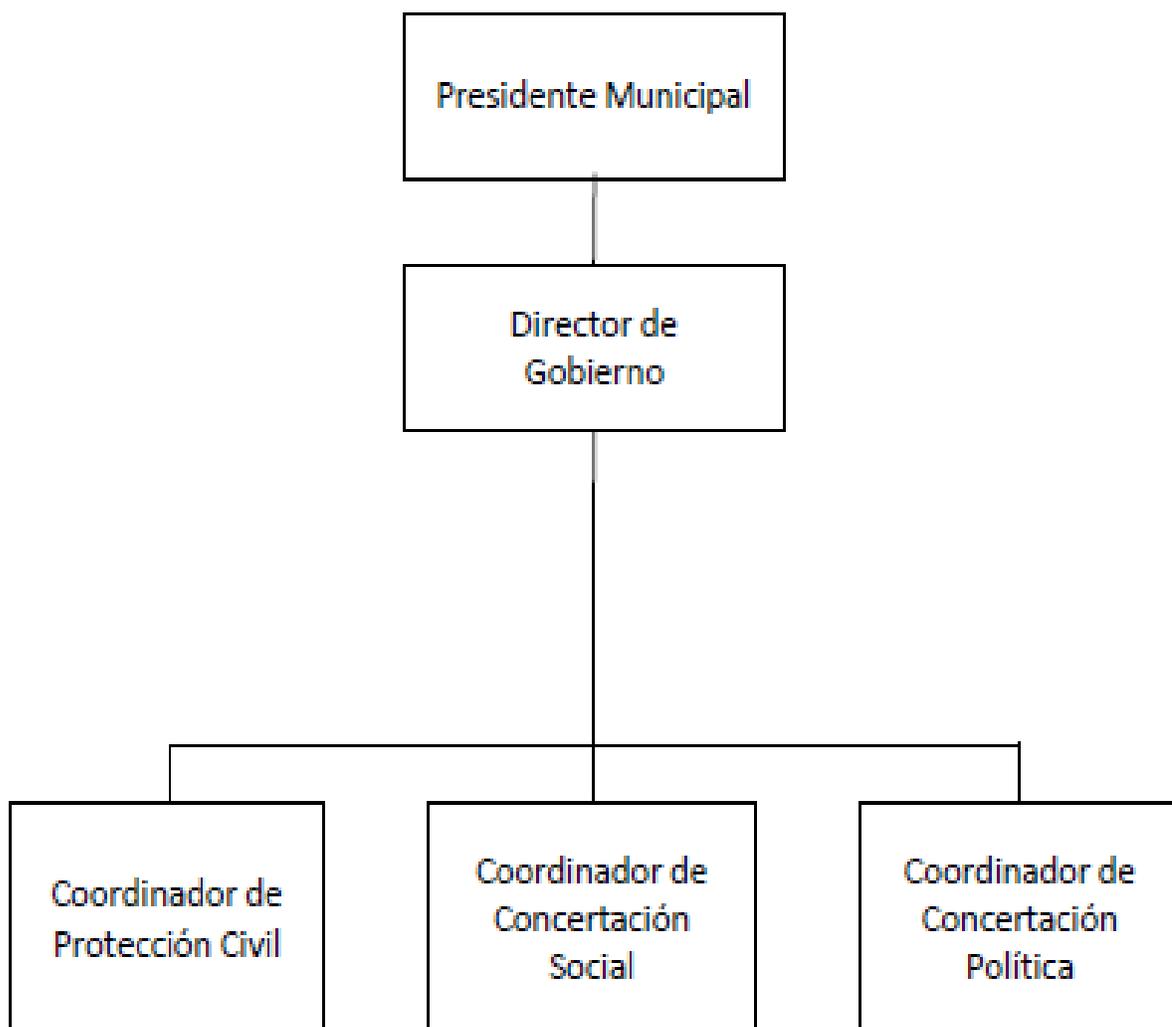


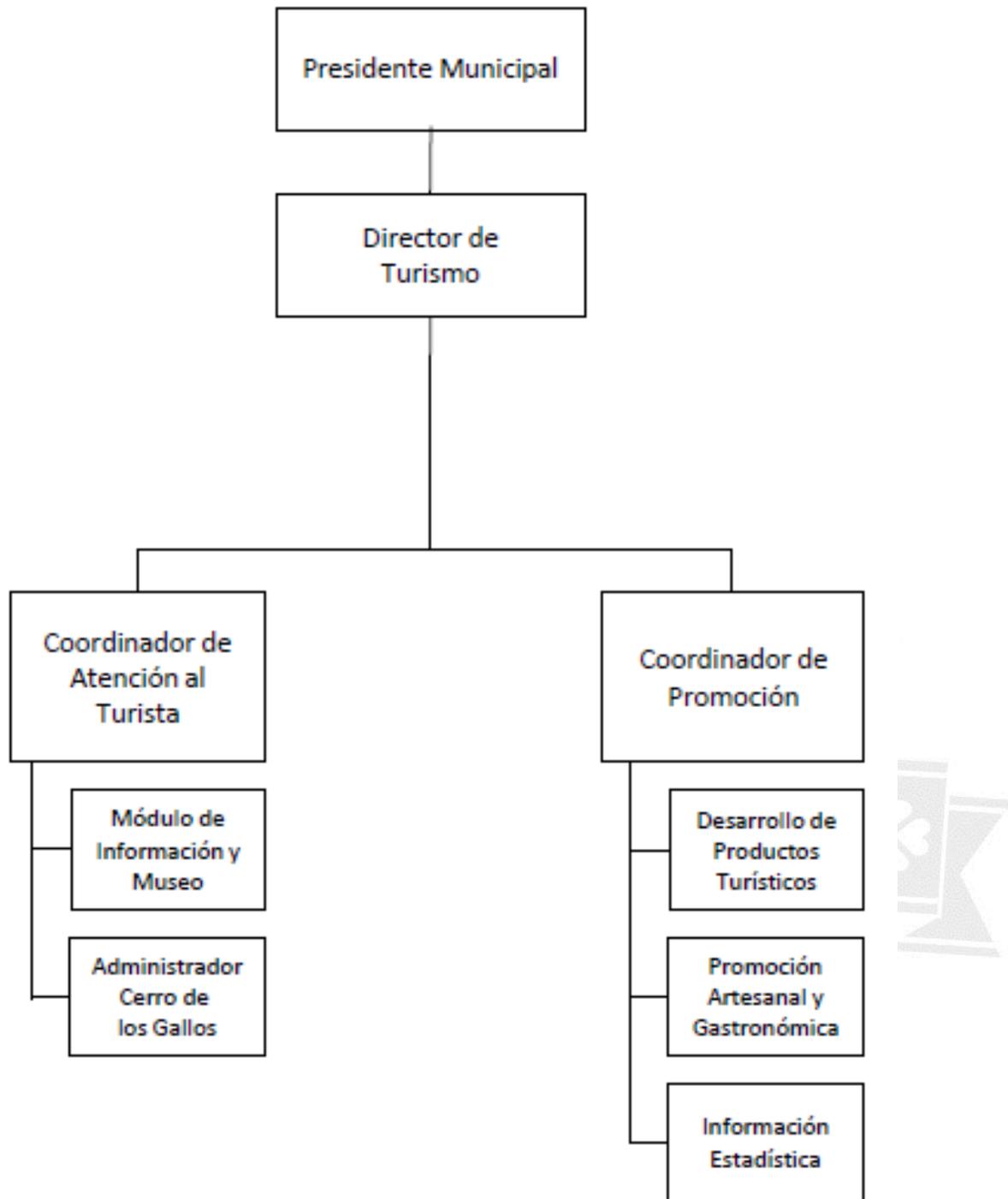


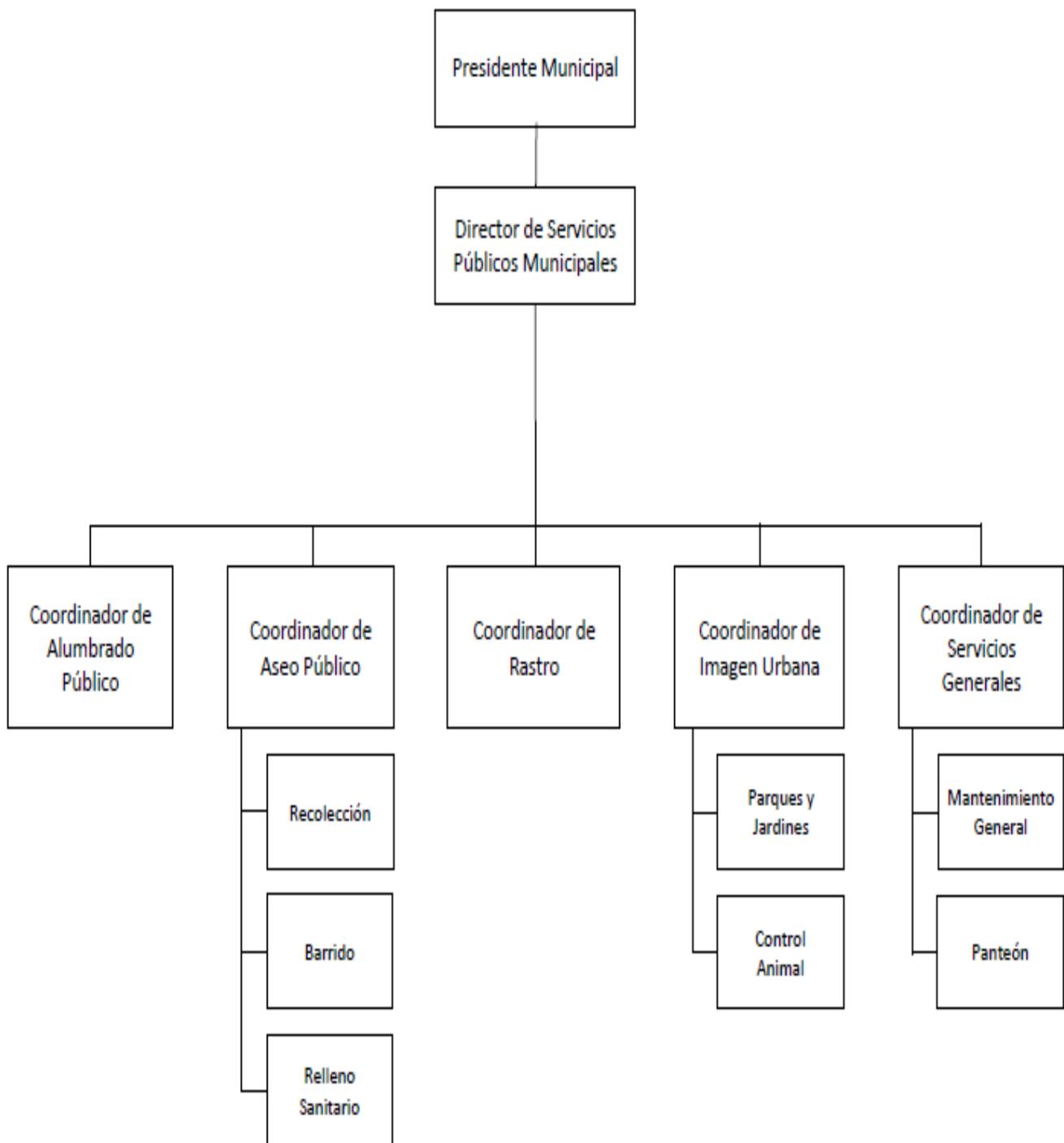












Por lo anterior, en mesa de trabajo realizada el día 19 de julio de 2019, la Dirección de Administración y Recursos Internos presentó de manera detallada a la Comisión de Gobierno y demás integrantes del Ayuntamiento, la modificación a la Estructura Orgánica de la Administración Pública del Municipio de Amealco de Bonfil descrita en el considerando anterior, dictaminando procedente su aprobación ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I Y VII, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.; Y**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. De igual forma, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a organizar la Administración Pública Municipal, determinando su estructura, organización y forma de disposición de los recursos públicos en beneficio de los gobernados, de conformidad con las condiciones y necesidades sociales imperantes.
4. El Municipio es una institución que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, regida por un Ayuntamiento que representa la célula básica del organismo estatal, que, como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe actuar respetando los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2017, el Ayuntamiento, Administración Pública 2015-2018, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 22 de septiembre del mismo año.
6. Con la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos de la Quinta Sesión del Consejo Estatal de Seguridad, específicamente en lo que respecta al Acuerdo Sexto que a la letra dice:
“Actualizar los reglamentos gubernativos y de policía municipales para realizar 14 adecuaciones a las faltas administrativas contempladas en los mismos, así como 3 nuevas conductas que serán consideradas por los cabildos y adicionadas a los reglamentos gubernativos y de policía municipales, las cuales generan comportamientos antisociales y promueven particularmente las adicciones o acciones ilegales, esto, para que los Jueces Cívicos cuenten con mejores herramientas legales para garantizar la aplicación de la Ley en materia de infracciones administrativas”

Es indispensable realizar las modificaciones al Reglamento de Justicia Administrativa de nuestro Municipio, que van encaminadas a lo expuesto en las líneas que anteceden, así como a la homologación de conductas que serán sancionadas en los 18 municipios de nuestro Estado;
7. En cumplimiento a lo anterior, y en virtud de la reciente modificación a nuestro Código Penal, el C. Miguel Ángel Hernández Estrada, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitó mediante memorándum No. DSPM/DG/284/2019, el estudio y en su caso aprobación de las modificaciones al Reglamento de Justicia Administrativa de este municipio, las cuales se detallan a continuación;

Redacción Actual

Artículo 13. Son infracciones que atenta contra los servicios públicos:

I...

XIII. En general, realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

Para quedar como sigue:

Artículo 13. Son infracciones que atenta contra los servicios públicos:

I...

XIII. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales.

Se adiciona fracción XIV

XIV. En general, realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

Redacción actual:

Artículo 15. Son infracciones que atentan contra el patrimonio de las personas:

I...

VI. Realizar pintas de leyendas o publicidad de cualquier naturaleza, en bardas o frentes de inmuebles públicos, sin la correspondiente autorización por escrito de la autoridad municipal, independientemente de reparar el daño causado.

Para quedar como sigue:

Artículo 15. Son infracciones que atentan contra el patrimonio de las personas:

I...

VI. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.

Se adiciona fracción VII

VII. Causar daño a un bien o inmueble, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente quien resulte responsable de esta conducta será sancionado con arresto de hasta 36 horas y/o cualquiera de las multas señaladas en el presente reglamento.

Redacción actual:

Artículo 16. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

I. ...

XIV Cobrar por concepto de estacionamiento en la vía pública sin la concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;

XV. Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos, ofreciéndolos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera, o con algún objeto o de forma verbal para beneficio propio;

Para quedar como sigue:

Artículo 16. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. ...
- XIV. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlos se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XV. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

Redacción actual:

Artículo 17. Son infracciones que atentan contra la salubridad general:

- I. ...
- XII. Orinar o defecar en la vía pública;
- XIV. Las demás de índole similar a las anteriores que, a juicio de la Autoridad ameriten sanción administrativa.

Para quedar como sigue:

Artículo 17. Son infracciones que atentan contra la salubridad general:

- I. ...
- XII. Orinar o defecar en la vía pública, en espacio públicos o en espacios privados de uso público.
- XIV. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

Se adicionan fracciones XV, XVI, XVII.

- XV. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.
- XVI. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- XVII. Las demás de índole similar a las anteriores que, a juicio de la Autoridad, ameriten sanción administrativa.

Redacción actual:

Artículo 18. Son infracciones que atentan contra el orden público:

I. ...

III. Escandalizar en la vía pública;

IV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;

IX. Provocar escándalo o alarma en cualquier reunión pública o casa particular;

XI. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en éste último caso deberán observarse las leyes de la materia;

XVII. Los golpes simples que una persona dé a otra, si son leves o se los han dado mutuamente;

XXI. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodosos que de cualquier modo cause escándalo;

Para quedar como sigue:

Artículo 18. Son infracciones que atentan contra el orden público:

III Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de usos público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social.

IV. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos.

IX. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;

XI. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;

XVII. A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;

XXI. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;

Se adiciona fracción XXIV:

XXIV. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público.

Se adiciona Artículo 21 BIS:

Artículo 21 BIS. Cuando se actualicen las conductas prevista por el artículo 15 fracción VII del presente Reglamento y las personas involucradas se encuentren en la presencia del Juez Cívico Municipal, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar un proceso de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Por lo que se aprueba modificación a los artículos 13 fracción XIII, se adiciona fracción XIV; 15 fracción VI, se adiciona fracción VII; 16 fracción XIV y XV; 17 fracción XII y XIV, se adicionan fracciones XV, XVI y XVII; 18 fracción III, IV, IX, XI, XVII y XXI, se adiciona fracción XXIV; se adiciona artículo 21 BIS; del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Oro.: publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 22 de septiembre de 2017, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL QUERÉTARO**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, regirá en el territorio municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro y tiene por objeto:

- I. Procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, a través de los medios de solución de conflicto entre los amealcenses;
- II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas; y
- III. Promover la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica como elementos preventivos, para propiciar una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos en activo;
- III. El Juez Cívico; y
- IV. Las Autoridades Auxiliares Municipales;

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro y las demás normas conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 4. El Juzgado Cívico es el órgano jurisdiccional responsable del control de la legalidad en el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., dotado de autonomía para dictar sus sanciones. Se regirá por los principios de igualdad, legalidad, audiencia, publicidad, certeza, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, gratuidad y buena fe.

Artículo 5. EL Juzgado Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Médico; y
- III. Los Alcaldes que consideren necesarios.

Artículo 6. Para ser Juez Cívico Municipal se debe de reunir los requisitos que nos indica el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y asimismo para ser Medico del Juzgado Cívico municipal deberá de reunir los requisitos que señala el artículo 28 de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.

Artículo 7. EL Juez Cívico Municipal será designado directamente por el Presidente Municipal, quien lo nombrará y removerá libremente.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Juez Cívico municipal:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores,
- III. Representar al Juzgado ante las diferentes autoridades y organismos públicos y privados;
- IV. Ejercer la función de conciliador cuando los interesados lo soliciten, referente a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a los detenidos por la comisión de infracciones;
- VI. Emplear medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Médico Adscrito al Juzgado Cívico deberá:

- I. Emitir los dictámenes de las personas que lo requieran y que sean presentados en el Juzgado Cívico Municipal;

- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera; y
- III. Llevar una relación de certificados médicos;

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de la Alcaldía:

- I. Integrar los expedientes de los internos de nuevo ingreso;
- II. Llevar un control sobre los internos por medio de cada uno de sus expedientes, con la finalidad de contar con la información necesaria que nos permita conocer su situación jurídica, así como las resoluciones relativas a su proceso;
- III. Recibir a los detenidos que canalicen las distintas áreas competentes como son: Seguridad Pública, Tránsito Municipal; quienes justificarán su legal detención mediante los criterios y requisitos previamente establecidos;
- IV. Llevar el control sobre las personas que visitan a los internos;
- V. Trasladar a los internos ante las autoridades competentes que lo soliciten, para su declaración preparatoria, ministerial u otra diligencia judicial según el caso, así como ante la autoridad administrativa municipal;
- VI. Rendir la información diariamente a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Cuidar a los internos con apego a los principios de respeto y trato digno; y
- VIII. Las demás actividades inherentes al cargo, encomendadas por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11. Son infracciones administrativas, los actos u omisiones que se señalan en el presente Capítulo, así como las establecidas por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio y que se cometen principalmente en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como oficinas públicas, comunidades, libramiento, calles, jardines, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- II. Sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados; y
- III. Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos referidos en las fracciones de este artículo.

Artículo 12. Cuando las infracciones administrativas sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad y la relación con él mediante documentos idóneos.

Una vez acreditada la relación, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, amonestándolos y exhortándolos a conducirse de acuerdo a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 13. Son infracciones que atenta contra los servicios públicos:

- I. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público, dentro del Municipio;
- II. Tener sucios e insalubres los lotes baldíos;
- III. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas;
- IV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas, que correspondan a cada inquilino, poseionario o propietario;
- V. Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales;
- VI. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VII. El uso inmoderado del agua potable;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- X. Deteriorar o causar daños de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en lugares públicos, independientemente de la reparación del daño causado;
- XI. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes.
- XII. Rehusarse a prestar su colaboración personal en caso de incendio, inundación y otras calamidades semejantes cuando ésta puede ofrecerse, sin perjuicio de la seguridad personal; y
- XIII. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales.
- XIV. En general, realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

Artículo 14. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar sobre una persona, cualquier objeto que le ensucie, manche o le cause molestia;
- II. Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas, de cualquier animal o especie;
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior a los dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes de la vía pública;
- IV. Colocar persianas, toldos o anuncios a una altura inferior a los tres metros, que impidan la circulación natural del viandante, así como puertas o ventanas que se abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, rampas, puertas o ventanas. En este caso y en los previstos en la fracción anterior, la Autoridad Municipal quedará facultada para ordenar la demolición o retiro de las obras ejecutadas;
- VI. Vender cohetes (palomas, cañones, cebollitas, etc.) o similares que puedan causar daño a la integridad física;

- VII. Agredir verbalmente a cualquier persona;
- VIII. Permitir que los perros anden por las calles, sin llevar bozal y sin estar sujetos por su dueño con cadena, los daños causados por mordeduras o simplemente por la impresión que causen a los peatones, principalmente cuando se lancen sobre éstos, los reparará el dueño, debiendo cubrir el importe de las atenciones médicas, reposición de vestuario y demás; y
- IX. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente, que pudieran atentar contra la seguridad personal de un individuo.

Artículo 15. Son infracciones que atentan contra el patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos;
- II. Introducir sin autorización de persona facultada para ello, vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos, o simplemente se encuentren preparándolos para la siembra;
- III. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- IV. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir u deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos;
- V. Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno intencionalmente, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole, que el propietario reclame; y
- VI. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo.
- VII. Causar daño a un bien o inmueble, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente quien resulte responsable de esta conducta será sancionado con arresto de hasta 36 horas y/o cualquiera de las multas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 16. Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos, que ameriten su uso, para los cuales se obtendrá el permiso correspondiente del municipio;
- III. Obstruir las aceras y arroyos de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos y otras mercaderías u objetos, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Obstruir las calles con materiales de construcción, carga o descarga de mercancías o cualquier otro objeto, sin contar con la licencia o permiso respectivo;
- V. Transitar con vehículo o animales, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- VI. Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular o vacuno, transiten por las calles en zonas conurbadas. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención que esos animales hayan originado en el tiempo que se encontraron resguardados en la pensión que al efecto designe el Municipio;

- VII. Destruir o quitar señales o anuncios colocadas por la Autoridad Municipal, para indicar algún camino, peligro, señal de tránsito, construcción o de cualquier índole;
- VIII. Colocar cables en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de hierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de cinco metros;
- IX. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal;
- X. Utilizar la vía pública, así como, jardines y camellones como campo de juego;
- XI. Transitar por las banquetas llevando carga voluminosa, que sea un estorbo o peligro para los transeúntes;
- XII. Conducir por las banquetas, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos a excepción de carretillas de rodaje de hule o de otro material semejante que se utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga de mercancías y esto únicamente frente a los comercios y en el horario permitido;
- XIII. Andar con patines, patinetas, patín del diablo o bicicletas en las banquetas o parques públicos, a excepción de los expresamente señalados para ello;
- XIV. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XV. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes.
- XVI. Conducir a una velocidad no permitida, practicar "arrancones" o competencias de vehículos de motor en la vía pública; y
- XVII. Las demás de índole similar a las anteriores.

Artículo 17. Son infracciones que atentan contra la salubridad general:

- I. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- II. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de cualquier fábrica o comercio, que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones;
- V. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables;
- VI. Fumar en los salones de espectáculos cerrados, fuera de los lugares destinados a ese fin;
- VII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VIII. No cumplir con la obligación de avisar a las autoridades sanitarias, en caso de tener conocimiento de personas afectadas por enfermedades epidémicas;
- IX. Mantener porquerizas, granjas, establos, caballerizas y bordos dentro de las zonas urbanas;

- X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, pulquerías, y establecimientos similares;
- XI. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos fabriles, industriales o comerciales, jardines, caballerizas, establos, etc., debiendo los interesados mandarlos del interior de su propiedad y tirarlos por su cuenta en lugares destinados al efecto o convenir con la Autoridad Municipal la prestación del servicio, previo pago de los derechos correspondientes;
- XII. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público.
- XIII. Vender al público bebidas y alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas; y
- XIV. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.
- XV. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la “Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato” contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud.
- XVI. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- XVII. Las demás de índole similar a las anteriores que, a juicio de la Autoridad, ameriten sanción administrativa.

Artículo 18. Son infracciones que atentan contra el orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en fechas, lugares y horas no autorizadas. Para quemar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requiere permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal y se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente;
- II. Transitar o encontrarse en la vía pública, en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- III. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social.;
- IV. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos.
- V. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- VI. Molestar al vecindario con ruidos causados por animales domésticos de su propiedad;
- VII. El empleo en todo sitio público de rifles, pistolas de municiones, dardos peligrosos, cualquier otra arma u objeto, que atente contra la seguridad del individuo;
- VIII. Organizar bailes de especulación sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal, el que se otorgará por cada evento;
- IX. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en

- espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- X. Permitir, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos, cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar que así lo amerite;
 - XI. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
 - XII. Faltar de obra a las autoridades o a los agentes por medio de actos que no constituyan delito;
 - XIII. Ocultar a las autoridades o a sus agentes su verdadero nombre, apellido domicilio y ocupación habitual al ser requerido para ello;
 - XIV. Tener música en los hoteles, cantinas, bares y pulquerías, sin previo permiso de la autoridad municipal;
 - XV. Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil, en las calles;
 - XVI. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas;
 - XVII. A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
 - XVIII. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, señas, palmoteos o instrumentos mecánicos, realizar majaderías o proferir insolencia, en la vía pública;
 - XIX. Arrojar al ruedo de las plazas de toros, estadios o lugares de espectáculos, cualquier objeto sólido o líquido con intención de agredir;
 - XX. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra la moral y el decoro público a autoridades, en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión, o denoten mal comportamiento en los mismos, que impidan la percepción clara del programa y su desarrollo;
 - XXI. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
 - XXII. Las faltas a la moral y al pudor en la vía pública o en los centros de diversión, y
 - XXIII. Los juegos de azar o de apuestas en público o en privado, salvo los expresamente autorizados por las autoridades correspondientes.
 - XXIV. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público.

Artículo 19. Son infracciones que atentan contra la imagen urbana:

- I. Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal o con permiso de la Autoridad Municipal;
- II. Fijar avisos, anuncios o propagandas, en edificios, construcciones públicas, escuelas, monumentos históricos, artísticos, de ornato, soportes, kioscos, puentes, postes, árboles, casas particulares, bardas, carteleras ajenas, excepto en las carteleras que para ése efecto autoriza la Autoridad Municipal;

- III. Fijar o pintar propaganda de cualquier género, fuera de los lugares destinados para tal efecto por la Autoridad Municipal; y
- IV. Exhibir o mandar publicar cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Artículo 20. Son infracciones que atentan contra el medio ambiente:

- I. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvo y sustancias contaminantes;
- II. Utilizar la quema de basura como práctica de limpieza de lotes baldíos;
- III. Quemar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros; y
- IV. Realizar obras y fijar anuncios publicitarios monumentales que propicien la contaminación visual, de los centros de población.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 21. Cuando sea presentada una persona ante el Juez Cívico Municipal, solicitara a los oficiales aprehensores, narren los hechos y consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, los preceptos que consideren violados. Para formarse un juicio respecto de la probable comisión de la infracción atribuida; pudiendo el presentado aportar los medios de prueba de que disponga para en su caso, desvirtuar la acusación en su contra.

Artículo 21 BIS. Cuando se actualicen las conductas prevista por el artículo 15 fracción VII del presente Reglamento y las personas involucradas se encuentren en la presencia del Juez Cívico Municipal, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar un proceso de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Artículo 22. La presentación de cualquier persona como probable responsable de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente reglamento, se realizará cuando:

- I. El presunto infractor sea sorprendido por cualquier persona o elementos de la policía, en flagrancia, cometiendo una conducta sancionable;
- II. La infracción sea señalada al policía por un tercero, sea o no afectado, éste deberá comparecer ante el Juez Cívico Municipal a formular queja verbal, al momento de la presentación del presunto infractor; y
- III. Inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga.

Artículo 23. Cuando los oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, efectúen la detención de una persona como probable responsable, estarán obligado a presentarlo de forma inmediata, ante el Juez Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

Entendiéndose como forma inmediata, el tiempo prudente que dure el traslado desde su aseguramiento hasta la presentación en la oficina del Juez municipal.

Artículo 24. La Boleta de Presentación a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor; así como los datos de los documentos con que se haya identificado;
- IV. La descripción sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado Cívico Municipal que recibe al probable infractor; y
- VIII. Nombre y firma del elemento de policía que hace la remisión, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción, y en su caso número de patrulla.

Artículo 25. El personal del Juzgado Cívico Municipal, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite los infractores, debiendo devolverlos al momento en que abandonen las instalaciones de la cárcel municipal, ya sea por haber cubierto la multa que le fuera impuesta o cumplido el arresto respectivo.

Artículo 26. Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al Médico a certificar, para determinar su estado y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para la continuación del procedimiento y poder fijar la responsabilidad.

Artículo 27. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental el Juez Cívico Municipal, suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del discapacitado a fin de que se hagan cargo de la infracción.

En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 28. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen castellano, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una comunidad indígena, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

Artículo 29. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a

las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 30. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal, para iniciar ante ellos el procedimiento establecido en el presente reglamento.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

Artículo 31. Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor es inocente del cargo que se le hace, el Juez Municipal lo entregara a los padres o tutores.

Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor detenido ha incurrido en la infracción que se le imputo, el Juez Municipal decretara la multa correspondiente a los padres o tutores, si dadas las condiciones económicas de los padres, no pudiere ser cubierta, el Juez Municipal no permutara la multa por arresto alguno, sino que decretara una amonestación para los mismos, a efecto de otorgar mayores cuidados al menor infractor.

Artículo 32. Las disposiciones de este capítulo se entienden por puestas sin perjuicio del Juez Municipal, deba poner a disposición de las autoridades competentes a los menores y cualquier persona que se le presenten, que por los hechos puedan haber incurrido en la comisión de una conducta ilícita que las leyes penales sancionen como delito.

CAPÍTULO III DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 33. El procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez Cívico Municipal, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este reglamento.

Artículo 34. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, pudiendo ser aplazada por una sola ocasión y una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 35. La audiencia se inicia con:

- I. La elaboración de la boleta de presentación;
- II. El dictamen médico respecto al estado físico y de salud en que se presenta el probable infractor;
- III. La declaración del infractor; y
- IV. La declaración del oficial que haya realizado la detención del probable infractor.

Artículo 36. Al iniciar la audiencia, el juez cívico corroborará que las personas citadas se encuentren presentes, y en caso de considerar necesario dará intervención al médico del juzgado quien determinará el estado físico y en su caso mental y asimismo el juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

Artículo 37. El oficial que lleve a cabo la detención del probable infractor y no justifique su presentación podrá incurrir en responsabilidad, bajo los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 38. En caso de que no se justifique la detención del probable infractor, el Juez Cívico elaborará el acta de improcedencia en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del oficial y otra para el archivo del Juzgado Cívico.

Artículo 39. Iniciada la audiencia el Juez Cívico le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Artículo 40. Para comprobar la comisión de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho o los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 41. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder tres días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguno de las medidas de apremio contemplados en el presente reglamento.

Artículo 42. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el probable infractor no concurriera a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez Cívico orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 43. El Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de mantener el buen orden y exigir que se guarde respeto y consideración debida, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 40 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 44. El Juez Cívico a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por 20 días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 45. En caso de reincidencia, se aumentará la sanción impuesta hasta un tanto más o en su defecto optar por realizar actividades de apoyo a la comunidad, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Artículo 46. En la aplicación de las correcciones disciplinarias y medios de apremio, el Juez Cívico Municipal tomara en consideración las circunstancias particulares del caso.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 47. Concluida la Audiencia, el Juez Cívico Municipal de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá. La sanción que, en su caso, imponga, deberá estar fundada y motivada.

Artículo 48. La sanción que determine el Juez Cívico Municipal en cada caso, deberá:

- I. Tomar en cuenta la naturaleza de la infracción;
- II. Las condiciones en que esta se hubiese cometido;
- III. Las circunstancias personales del infractor; y
- IV. Los antecedentes del infractor.

Artículo 49. Si la infracción cometida se derivan daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo entre las partes, y en caso de no llegar a un arreglo se dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

Artículo 50. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta.

Artículo 51. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico Municipal, en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma; en caso de negarse el infractor, el Juez Cívico Municipal, solicitará por escrito a la Dirección de Finanzas la ejecución de la misma en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, en el escrito de petición se deberá de anexar la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

Artículo 52. Si el probable infractor resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Cívico Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir con el arresto que le corresponde u ofrecer servicio a favor de la comunidad.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, tomando en consideración el tiempo de arresto que lleva el infractor.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 53. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Cívico Municipal considerará los elementos probatorios aportados por denunciante, y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale, dicho citatorio será notificado por un elemento de la policía.

Si el Juez Cívico Municipal considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordara la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación y dejando a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente.

Artículo 54. El citatorio que hace referencia el artículo anterior deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre y firma del Juez que lo emite;
- IV. Nombre y domicilio del probable infractor;
- V. Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia; y
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 55. En caso de que el denunciante no se presentará a la audiencia respectiva, a pesar de encontrarse debidamente notificado para ello, el expediente se archivará como concluido. Y para el caso de que el probable infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de policía.

Artículo 56. Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 57. La Audiencia ante el Juez Cívico Municipal iniciará con la declaración del denunciante o con la lectura del escrito de denuncia, si la hubiere, y con posterioridad dará uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Una vez concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal, valorará la declaración del probable infractor y las pruebas ofrecidas para emitir su resolución correspondiente debidamente fundada y motivada.

De resultar responsable de la comisión de falta administrativa no flagrante el probable infractor, el Juez Cívico Municipal sancionara, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma.

Artículo 58. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la audiencia, fijará día y hora para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si el probable infractor fue notificado legalmente y no compareciere en la fecha señalada para la celebración de la audiencia se levantará constancia de no comparecencia del mismo, y de

estar acreditada su responsabilidad, el Juez Cívico Municipal dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, remitiendo copia a la Dirección de Finanzas para la aplicación de la sanción.

Artículo 59. Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación en la audiencia, el Juez Cívico Municipal, dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 60. Como medio de defensa en contra de las resoluciones, dictados por el Juez Cívico Municipal, los particulares afectados, podrán interponer el recurso de revisión previsto en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Presente Reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al titular del Juzgado Cívico Municipal para que, en coordinación con las autoridades competentes, realice los trámites y gestiones necesarias que deriven de la aprobación del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, como son publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Se abroga el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 22 de septiembre de 2017.

8. Que los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, estudiaron a detalle las modificaciones al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, dictaminando en mesa de trabajo realizada el día 19 de julio de 2019 la aprobación de las mismas en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación a este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 13 fracción XIII, se adiciona fracción XIV; 15 fracción VI, se adiciona fracción VII; 16 fracción XIV y XV; 17 fracción XII y XIV, se adicionan fracciones XV, XVI y XVII; 18 fracción III, IV, IX, XI, XVII y XXI, se adiciona fracción XXIV; se adiciona artículo 21 BIS; del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Oro.: publicado en el Periódico Oficial del Estado

de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 22 de septiembre de 2017, para quedar conforme al considerando séptimo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al titular del Juzgado Cívico Municipal para que, en coordinación con las autoridades competentes, realice los trámites y gestiones necesarias que deriven de la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, como son publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir copia certificada del presente acuerdo al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al titular de la Contraloría Interna Municipal para conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 22 de septiembre de 2017.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”**

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica